

Código SBS Microseguro de Vida Emprendedor: VI0508010345
 Código SBS Incendio (Soles): RG0500110230

**CONDICIONES PARTICULARES DEL PACK SEGURO EMPRENDEDOR
 (SEGURO DAÑOS + MICROSEGURO VIDA EMPRENDEDOR)
 "COMPARTAMOS FINANCIERA"**

DATOS DE LA ASEGURADORA

Aseguradora: Rimac Seguros y Reaseguros **RUC:** 20100041953
Dirección: Las Begonias 475 Piso 3, San Isidro Lima
Teléfono: 411-1111 / Fax:421-0555
Página web: www.rimac.com

DATOS DEL COMERCIALIZADOR

Comercializador : Compartamos Financiera S.A **RUC:** 20369155360
Dirección: Av. Paseo de la República 5895 – Miraflores - Lima
Teléfono: (01) 619 4160
Página web: www.compartamos.com.pe

CONDICIONES DEL SEGURO DE DAÑOS

PRIMA COMERCIAL MENSUAL

| | SUMA ASEGURADA S/ 2,500 |
|------------------------------|----------------------------|
| PRIMA COMERCIAL | S/ 2.16 |
| PRIMA COMERCIAL + IGV | S/ 2.55 |

DESCRIPCION DEL SEGURO DE DAÑOS

| | |
|---------------------------------|---|
| MATERIA DEL SEGURO | : a) Contenido en general, mobiliario, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas b) Existencias en General |
| SUMA ASEGURADA PRINCIPAL | : Hasta el 100% de los valores de reposición de los bienes asegurados declarados por el cliente. |

COBERTURAS DEL SEGURO DE DAÑOS

| | |
|---|--|
| Todo Riesgo de Incendio e incluye riesgos de la naturaleza tales como lluvia, inundación, tsunami, terremoto y maremoto. | : LÍMITES ASEGURADOS Hasta el 100% de los valores declarados de reposición a nuevo de los bienes asegurados, sin exceder los S/ 2,500. |
|---|--|

OTRAS COBERTURAS

| | |
|---|--|
| Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo | : SUBLÍMITES ASEGURADOS Hasta el 100% de los valores declarados, sin exceder los S/ 2,500. |
|---|--|

CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS DEL SEGURO DE DAÑOS

| | |
|--|---|
| CGC000 - Condiciones Generales de Contratación | INC053 - Propiedades fuera del Control del Asegurado |
| GEN006 - Condición especial por fallas en el reconocimiento electrónico de fechas | INC054 - Sellos y Marcas |
| INC001 - Seguro de Incendio y/o Rayo | INC085 - Todo Riesgo |

| | |
|---|--|
| INC023 - Incendio por Combustión Espontánea | INC003 - Huelgas, motín y conmoción civil |
| INC032 - Errores u Omisiones | INC004 - Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo |
| INC033 - Permisos y Privilegios | INC087 - Condición especial de suma asegurada de huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo |
| INC034 - Traslado Temporal | GAR011 - Instalaciones Eléctricas |

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO DE DAÑOS

1. El deducible se aplicará a la pérdida de los bienes declarados en la declaración jurada que firmará el cliente al momento de la contratación del seguro.
2. Se retira la garantía indicada en el numeral N° 3 de la Cláusula de Todo Riesgo (INC085) que exige que las existencias en general deben estar organizadas en estanterías o muebles o sobre parihuelas de madera o de metal, a una altura no menor de diez (10) centímetros sobre el suelo.

DEDUCIBLES DEL SEGURO DE DAÑOS

Por todo y cada evento : 10% del monto indemnizable, excepto:

Para negocios cuya actividad sea y/o esté relacionada con Velas y varsol (depósitos, fábricas y/o venta/comercialización) : 20% del monto indemnizable

AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO DEL SEGURO DE DAÑOS

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la Aseguradora los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado. a través de los Medios de atención al Cliente especificados en este documento.

EXCLUSIONES DEL SEGURO DE DAÑOS

Aplicables a Cláusula INC085 – Cláusula de Todo Riesgo:

Este Producto no cubre:

- A) Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización
 2. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.
 3. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- B) Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:

1. Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.
2. El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.
3. La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración, cualquiera fuera la causa de la paralización.
4. La suspensión de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.
5. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta, o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.

La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas o destrucción de, o los daños en, aquella parte de los bienes directamente afectados por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir la pérdida física o destrucción o daños subsecuentes en otros bienes que formen parte de la Materia Asegurada, siempre que las pérdidas o daños subsecuentes no estén de otro modo excluidos por la Póliza.

C) Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:

1. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
2. Explosión, implosión o desplome de cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor.
3. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.

No obstante, estas exclusiones son aplicables sólo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o explosión, implosión o desplome, o el daño por energía o corriente eléctrica.

- D) Mermas, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame; rotura de cristales u otros artículos frágiles; rasgadura; exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; corrosión, o contaminación; a menos que sean consecuencia directa de un riesgo cubierto y que no esté de otro modo excluido por esta Póliza.
- E) Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.
- F) Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro cubierto por la Póliza. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.
- G) Pérdidas o destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo, o por cualquier equipo o maquinaria móvil, en general.
- H) Pérdida o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio asegurado, o que contiene la Materia Asegurada, se encuentre desocupado o deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos.
- I) Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

- J) El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.
- K) El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
- L) Los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remediación, reparación o restauración.
- M) Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.
- N) Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.
- O) Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos, cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.
- P) Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.
- Q) Vehículos de transporte terrestre.
- R) Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
 - 1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 - 2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 - 3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo
 - 4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
 - 5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, así como material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
 - 6. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados, en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.
 - 7. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados, en subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre
 - 8. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
 - 9. Bienes en Tránsito y/o fuera del Lugar del Seguro.
 - 10. Animales vivos, de cualquier especie.

Aplicables a la Cláusula INC003 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil y Aplicables a la Cláusula INC004 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Daños Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

A) El Producto otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

- 1. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- 2. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 3. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

Queda entendido, que los numerales 2 y 3 de la que anteceden, no eximen a la COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto a pérdidas o daños amparados por esta Cláusula, que ocurran antes del desposeimiento.

Aplicables a la Cláusula INC003 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil

- A) Este Producto no cubre pérdidas o daños que sean directa o indirectamente causados por, o se originen en concurrencia con, o sean resultantes de la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.
- B) El Producto bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean consecuencia de, o sean provenientes de, u ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:
 - 1. Cualquier acto de persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

Aplicables a la Cláusula INC004 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Daños Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

- A) El Producto otorgado bajo esta Cláusula no cubre:
 - 1. El intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta Cláusula.

Aplicables a la Cláusula INC034 – Cláusula de Traslado Temporal

- A) Este Producto adicional no se extiende a cubrir:
 - 1. Vehículos a motor y/o chasis, con excepción de los vehículos que se utilicen para trasladar la mercadería dentro de los depósitos y fábricas, tales como montacargas, elevadores y carretillas hidráulicas.
 - 2. Objetos distintos a maquinarias.
 - 3. Objetos asegurados bajo otras pólizas específicas, que tengan por alcance las coberturas de la presente Póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO DE SEGURO DE DAÑOS

Aviso de Siniestro del seguro de daños:

El aviso de siniestro debe ser comunicado, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días de ocurrido el siniestro, el cual deberá ser comunicado en las Plataformas de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló Rimac 411-1111, o por correo electrónico.

Documentos a presentar para solicitar la cobertura:

En caso de siniestro la **COMPAÑÍA** y/o quien actúe en representación de la **COMPAÑÍA** podrá solicitar al **ASEGURADO** la siguiente documentación:

1. Denuncia Policial o Reporte de Serenazgo o alguna autoridad competente.
2. Fotos del siniestro que muestre claramente el detalle de los daños reclamados.
3. Declaración Jurada del Asegurado firmada y por escrito acerca del siniestro producido.
4. Detalle valorizado de pérdida
5. Facturas y/o boletas de compra de los bienes siniestrados que demuestren su existencia.
6. DNI del Asegurado Titular

El **ASEGURADO** deberá cumplir con todas las recomendaciones o medidas solicitadas por **LA COMPAÑÍA** dentro de los plazos que ésta estipule.

PAGO DE SINIESTRO DEL SEGURO DE DAÑOS:

Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa, la **COMPAÑÍA** debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso de que la **COMPAÑÍA** requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el **ASEGURADO**, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes señalado, lo cual suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.

El proceso de pago de siniestro, se rige por lo establecido en la Ley del Contrato de Seguro (Ley N° 29946) y el Reglamento de Gestión y Pago de Siniestros (Res. SBS N° 3202-2013).

La indemnización que otorga la **COMPAÑÍA** se sujeta a lo siguiente:

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible(s) que resulte(n) aplicable(s).
- B. El **ASEGURADO**, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a la **COMPAÑÍA** la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.
- C. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, la **COMPAÑÍA** indemnizará de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza.
- D. Cuando, por cualquier razón, el **ASEGURADO** no pueda transferir oportunamente a la **COMPAÑÍA** la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.

CONDICIONES PARTICULARES MICROSEGURO VIDA EMPRENDEDOR

PRIMA COMERCIAL MENSUAL

| | Plan Grupal |
|---|-------------|
| Solo Asegurado PRIMA COMERCIAL MENSUAL | S/ 5.45 |
| Asegurado Titular + Asegurado Familiar Adicional PRIMA COMERCIAL MENSUAL | S/ 10.57 |

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD MICROSEGURO VIDA EMPRENDEDOR

Es asegurable la persona natural cuya edad se encuentra entre:

Clientes con un crédito Grupal: 18-99 años

Clientes con un crédito Individual: 18-70 años y renovación con edad máxima de permanencia a 75 años.

Mercado Abierto: 18-70 años y renovación con edad máxima de permanencia a 75 años.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLE AL MICROSEGURO VIDA EMPRENDEDOR

- En el caso de Indemnización Diaria por Hospitalización del ASEGURADO TITULAR: el beneficio máximo se podrá otorgar durante la vigencia de la Póliza de Seguro, la cual puede ser consumida en uno o varios eventos. Para todas las coberturas se deja sin efecto la exclusión referente a las enfermedades pre-existentes.
- En EXCLUSIONES APLICABLES A INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN se deja sin efecto la exclusión "Terremotos, avalanchas, huaicos y erupciones volcánicas".
- En EXCLUSIONES APLICABLES A INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN se deja sin efecto la exclusión "Aborto".
- En EXCLUSIONES APLICABLES A INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN se incluye "Maternidad, excepto complicaciones del embarazo".

Para efectos de esta póliza, se entiende "Médico" como persona que ejerce la medicina, titulado, colegiado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión en una institución legalmente autorizada. No se considera cuando el asegurado recibe atención médica a domicilio o se atiende con médicos particulares

Se entiende "institución hospitalaria" como Institución legalmente autorizada por el Ministerio de Salud correspondiente para el diagnóstico, la atención médica y quirúrgica de personas lesionadas o enfermas, que cuente con salas de intervenciones quirúrgicas y con médicos y enfermeras certificados, las 24 horas del día. Estas instituciones deben estar listadas por ESSALUD.

Sobre el pago de siniestros a los beneficiarios, se realizará por Telebanking o Ventanilla en Compartamos Financiera. Si el beneficiario es menor de edad, la compañía de seguros solicitará la apertura de una cuenta de ahorros a nombre del menor en la entidad financiera elegida por el solicitante del pago de siniestros.

En las EXCLUSIONES APLICABLES A INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN se entiende como Curas de Reposo a aquellos enfermos que se encuentren bajo los efectos de relajantes ante alguna enfermedad o alteración nerviosa.

En las EXCLUSIONES de LA COBERTURA ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, se entiende como cáncer in situ a la enfermedad en estadio cero, cuando se presenta un grupo de células anormales que se pueden volver cancerosas y diseminarse a tejidos sanos.

DEFINICIONES:

- **MÉDICO:** Persona que ejerce la medicina, titulado, colegiado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión en una institución legalmente autorizada.
- **DÍA DE ESTANCIA:** Período de 24 horas continuas en las que el Asegurado se encuentra hospitalizado.

- **INSTITUCIÓN HOSPITALARIA:** Institución legalmente autorizada por el Ministerio de Salud correspondiente para el diagnóstico, la atención médica y quirúrgica de personas lesionadas o enfermas, que cuente con salas de intervenciones quirúrgicas y con médicos y enfermeras certificados, las 24 horas del día.
- **ACCIDENTE:** Cualquier suceso que es provocado por una acción violenta y repentina ocasionada por un agente externo e involuntario.
- **ENFERMEDAD:** Pérdida de salud. Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, de causa en general conocida, que se manifiesta por síntomas y signos característicos y cuya evolución es más o menos previsible. El embarazo, alumbramiento y sus complicaciones no se consideran accidentes ni enfermedades, no obstante ello la presente Póliza Simplificada ampara dichos eventos
- **ASEGURADO:** Es la persona natural cuyo nombre aparece en la presente póliza simplificada. La edad mínima de ingreso es desde los dieciocho (18) años de edad hasta los sesenta y nueve (69) años de edad más 364 días calendarios. La Edad Máxima de permanencia es de 74 años y 364 días calendarios.
- **BENEFICIARIO:** La (s) persona (s) que designe el Asegurado Titular en la Póliza Simplificada; en caso de falta de estipulación serán los herederos legales de este.

DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS:

Las coberturas son:

Muerte Natural o Accidental del ASEGURADO TITULAR:

La COMPAÑÍA pagará al beneficiario designado por el ASEGURADO TITULAR la suma asegurada contratada para esta cobertura indicada en la Póliza Simplificada, siempre y cuando la presente Póliza simplificada se encuentre vigente y con cobertura.

Una vez que la COMPAÑÍA haya cumplido con pagar las sumas aseguradas correspondientes a la cobertura por Muerte Natural o Accidental del ASEGURADO TITULAR se resolverá la presente Póliza Simplificada conforme a lo señalado en el inciso d) del Artículo 8 del presente documento.

Indemnización Diaria por Hospitalización del ASEGURADOR TITULAR:

Cuando el ASEGURADO TITULAR se hospitalice a consecuencia de un accidente o de una enfermedad, la COMPAÑÍA le pagará la renta diaria indicada en la Póliza Simplificada, siempre y cuando la presente Póliza Simplificada se encuentre vigente y con cobertura.

Para acceder a cualquiera de las Coberturas de Indemnización Diaria por Hospitalización, el ASEGURADO TITULAR deberá haber estado hospitalizado 24 horas continuas y el periodo que se pagará será de hasta treinta (30) días calendarios en forma anual con un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios por año de vigencia de la Póliza. La indemnización de la suma asegurada solo procederá si el ASEGURADO TITULAR presenta un documento emitido por la institución hospitalaria legalmente autorizada, en la cual indique la fecha de ingreso y la fecha de alta del Asegurado Titular.

Cobertura Adicional de Indemnización por Diagnóstico de Cáncer del ASEGURADO TITULAR:

La Aseguradora pagará al ASEGURADO, el importe señalado en la Póliza Simplificada de Microseguro, si es que el ASEGURADO se ve afectado durante el período de vigencia de esta Póliza, y antes de cumplir la edad máxima de permanencia, por una enfermedad oncológica (cáncer), sustentado con el correspondiente informe anatomopatológico.

Una vez realizado el pago de la indemnización por el primer diagnóstico de Cáncer, la cobertura quedará sin efecto alguno y a su vez esta cobertura solo puede utilizarse una vez durante la vida del asegurado.

Para efectos de esta cobertura, se debe entender que el cáncer es una enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y expansión incontrolada de células malignas e invasión de tejidos. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por una histología claramente definida.

Cobertura Adicional de Indemnización por cirugía del ASEGURADO TITULAR

Esta cobertura otorga la indemnización descrita en la Póliza Simplificada de Microseguro, en caso que el ASEGURADO acredite mediante la documentación referida en el presente documento, la realización de una intervención quirúrgica a consecuencia de accidente o enfermedad.

Una vez realizado el pago de la indemnización por cualquier cirugía, la cobertura quedará sin efecto alguno y a su vez esta cobertura solo puede utilizarse una vez durante la vida del asegurado.

- EXCLUSIONES:

APLICABLES PARA MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando sean a consecuencia de:

- Suicidio, auto mutilación o autolesión.
- Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado, servicio militar; así como en huelgas, motín, tumulto popular, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- Lesiones o fallecimiento a consecuencia de un accidente aéreo devenido de un viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, así como operaciones o viajes submarinos; excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- A consecuencia de enfermedades, lesiones o defectos que se consideren pre existentes al inicio del seguro y que los mismos hayan sido de conocimiento del asegurado; en caso contrario el siniestro se encontrará cubierto y será de responsabilidad de la compañía de seguros la comprobación de lo contrario.

APLICABLES A INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando sean a consecuencia de:

- Guerra y conmoción civil.
- Terremotos, avalanchas, huaicos y erupciones volcánicas.
- Fisión o reacción nuclear, armas biológicas o químicas, o cualquier contaminación radioactiva.
- Curas de reposo.
- Tentativa de suicidio y/o heridas auto-infligidas.
- Aborto.
- Cirugía cosmética o plástica.
- Tratamientos de esterilización o fertilidad

APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER

- Cáncer a la piel.
- Cáncer In Situ

APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR CIRUGÍA

- Intervenciones quirúrgicas realizadas como consecuencia de un accidente del Asegurado desempeñando un deporte de manera profesional.
- Intervenciones quirúrgicas relacionadas a maternidad, sea cesárea, parto natural, cualquier tipo de aborto.
- Intervenciones quirúrgicas que tengan fines estéticos o reconstructivos.
- Intervenciones quirúrgicas por lesiones autoinflingidas.

ARTÍCULO 6° - PAGO DE LA PRIMA:

- a) El CONTRATANTE / ASEGURADO TITULAR pagará mensualmente la prima mensual convenida, según el plan elegido, al tiempo en que realice el pago de la cuota del crédito que mantiene con EL COMERCIALIZADOR. Si la prima no es pagada dentro del plazo indicado, se otorga un plazo de gracia adicional de un (1) mes contados desde el día siguiente al último día que el CONTRATANTE / ASEGURADO TITULAR tuvo para cancelar la prima, vencido el cual frente a su incumplimiento el contrato quedará resuelto automáticamente sin necesidad de comunicación escrita. Durante el período de gracia la cobertura de la póliza permanecerá vigente. Asimismo, el CONTRATANTE / ASEGURADO TITULAR autoriza que la prima total mensual convenida sea parte de la cuota del crédito según calendario de pagos proporcionados por el Comercializador.
- b) El COMERCIALIZADOR recaudará las primas del CONTRATANTE / ASEGURADO TITULAR y las remitirá a la COMPAÑÍA una vez al mes.
- c) El incumplimiento de pago de la prima por 2 (dos) meses consecutivos es causal inmediata de la terminación del contrato.
- d) En caso de que al momento del siniestro existan primas impagas dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, estas serán descontadas de la indemnización cuando el siniestro resulte procedente.
- e) En cuanto a las comunicaciones, solicitudes de cobertura y pagos efectuados al COMERCIALIZADOR por las coberturas otorgadas, estas tienen el mismo efecto que si se hubiesen dirigido a la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 7° - PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LAS COBERTURAS DEL MICROSEGURO VIDA EMPRENDEDOR:

El ASEGURADO TITULAR o los Beneficiarios, producido un siniestro amparado en virtud de esta Póliza, están en la obligación de comunicarlo al COMERCIALIZADOR y/o Rímac Seguros y Reaseguros, llamando al número de teléfono 411- 3000 en Lima o al 0800-41 1000 desde provincias en un plazo de 30 días hábiles desde que ocurrió el siniestro.

Deberá presentar en el domicilio del COMERCIALIZADOR del seguro sito en Av. Paseo de la Republica 5895 INT. 1301 – Miraflores, Lima o en cualquier agencia a nivel nacional de EL COMERCIALIZADOR o en la dirección de la COMPAÑÍA sito en Av. Paseo de la República 3505, piso 1, San Isidro - Lima la siguiente documentación de acuerdo al tipo de cobertura.

Fallecimiento:

El (los) Beneficiario (s) del ASEGURADO TITULAR deberá(n) presentar la siguiente documentación:

- A. Acta o Partida de defunción del ASEGURADO TITULAR.
- B. Certificado de defunción del ASEGURADO TITULAR.
- C. DNI del Asegurado.
- D. Formato de reclamación
- E. Documento de identidad de los Beneficiarios mayores de edad y/o partida de nacimiento de los Beneficiarios menores de edad.
- F. En caso los Beneficiarios sean los “Herederos legales”, se deberá adjuntar:
 - Testamento o Testimonio de Sucesión Intestada y Copia Literal de la inscripción definitiva de la sucesión en Registros Públicos.
- G. En caso de muerte accidental:
 - Atestado policial completo o diligencias fiscales.
 - Protocolo de necropsia.

Indemnización por Hospitalización:

- A. Boleta o Factura de liquidación de la prestación y/o documento que acredite la hospitalización del Hospital o Clínica donde se verifique el nombre del ASEGURADO TITULAR hospitalizado, el periodo (fecha de ingreso y alta del paciente) y el motivo de la hospitalización (En caso de que sea ESSALUD no será necesario este requisito).
- B. Certificado Médico con el o los diagnóstico(s) presentados.
- C. Fotocopia del DNI del ASEGURADO TITULAR
- D. Formato de reclamación
- E. En caso se requiera, copia de la Historia Clínica Foliada y Fedateada del ASEGURADO TITULAR donde se evidencien los diagnósticos y procedimientos realizados y que sustenten la cobertura en evaluación, en caso de ser necesario.

Una vez que el ASEGURADO TITULAR o Beneficiario de ser el caso, haya cumplido con presentar todos los documentos que comprueban la ocurrencia del siniestro, referidos en este artículo, la COMPAÑÍA, de encontrarlos conformes, tendrá un plazo de veinte (20) días calendario para proceder al pago de la Suma Asegurada descrita en la presente Póliza Simplificada.

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de requerir al ASEGURADO TITULAR o los Beneficiarios cualquier documento o información adicional en original o copia legalizada, en caso las circunstancias específicas así lo ameriten.

Indemnización por la cobertura adicional de Diagnóstico de Cáncer para el Asegurado Titular

- A. Informe original (o copia legalizada) de la Anatomía Patológica que sustente el diagnóstico de cáncer del ASEGURADO TITULAR. El Médico especialista que certifica dicho diagnóstico, debe estar registrado en Perú, sin que éste sea el mismo ASEGURADO y/o Beneficiario o algún familiar de éstos hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad.
- B. Copia fedateada y foliada de la Historia Clínica del ASEGURADO donde se evidencien los diagnósticos y procedimientos realizados que sustenten la condición cubierta por la Póliza, conforme a lo indicado en la presente cláusula.
- C. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del ASEGURADO TITULAR.

Indemnización por la cobertura adicional de cirugía

- A. Informe Médico suscrito por el Médico especialista debidamente registrado en Perú, sin que éste sea el CONTRATANTE de la Póliza, el mismo ASEGURADO o cónyuge o conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad
- B. Copia fedateada y foliada de la Historia Clínica del ASEGURADO donde se evidencien los diagnósticos y procedimientos realizados que sustenten la condición cubierta por la Póliza, conforme a lo indicado en la presente cláusula
- C. Documento que acredita el ingreso y el alta al hospital.
- D. Copia del DNI del ASEGURADO TITULAR.
- E. Copia Fedateada de Atestado Policial completo en caso de Accidente

ARTÍCULO 8° - TERMINACIÓN DEL CONTRATO DEL MICROSEGURO VIDA EMPRENDEDOR:

El presente contrato de seguro terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- A) Al término del plazo estipulado en la Póliza simplificada.
- B) Al vencimiento de la anualidad de la prima que corresponda a la fecha en que el ASEGURADO TITULAR cumpla setenta (75) años de edad.
- C) Por falta de pago de la prima durante 2 (dos) meses consecutivos.
- D) Por el fallecimiento del ASEGURADO TITULAR.
- E) Por dolo, fraude o intento de fraude del ASEGURADO TITULAR o de su(s) beneficiario(s).
- F) Cuando sea la voluntad del ASEGURADO TITULAR con previo aviso de 30 días calendarios de anticipación mediante una carta a la COMPAÑÍA.

MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA SIMPLIFICADA:

En caso fuera necesario efectuar modificaciones a las condiciones de la póliza, la COMPAÑÍA deberá utilizar los medios necesarios para que el CONTRATANTE / ASEGURADO TITULAR tome conocimiento expreso de dichas modificaciones, por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Ante el silencio del CONTRATANTE / ASEGURADO TITULAR, se entenderá que ha aceptado las nuevas condiciones del seguro. La COMPAÑÍA deberá conservar la evidencia de la comunicación efectuada.

Asimismo, la COMPAÑÍA deberá informar al ASEGURADO TITULAR que en caso de no aceptar las condiciones modificadas del contrato, la cobertura terminará en el plazo previsto en el párrafo anterior.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

El ASEGURADO tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la presente Póliza, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que haya recibido este documento, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas y/o beneficios. En este caso, se procederá a la devolución total del importe pagado al ASEGURADO.

El ASEGURADO deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, en alguna de las plataformas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran en el resumen de la presente póliza o en el certificado de seguro según corresponda.

DERECHO DE RESOLVER EL CONTRATO SIN EXPRESION DE CAUSA

Este seguro podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes, de manera unilateral y sin expresión de causa, sin más requisito que una comunicación por escrito a la COMPAÑÍA con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.

JURISDICCIÓN:

La COMPAÑÍA, EL CONTRATANTE, el ASEGURADO TITULAR, y Beneficiarios se someten a la jurisdicción que señale las normas generales establecidas en el Código Procesal Civil para el caso que se pretenda resolver un conflicto ante el Poder Judicial.

Asimismo, cualquier diferencia existente entre la COMPAÑÍA y/o el ASEGURADO TITULAR y/o el

CONTRATANTE podrá ser sometida al ámbito de la Defensoría del Asegurado, orientada a la protección de los derechos de los Asegurados o Usuarios de los servicios del seguro privado, mediante la solución de controversias que se susciten entre estos y las empresas aseguradoras, según su reglamentación interna y normativa. Defensoría del Asegurado: 421-0614/ www.defaseg.com.pe

ATENCIÓN DE CONSULTAS O RECLAMOS:

La COMPAÑÍA atenderá las consultas o reclamos que se presenten, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la presentación del reclamo por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO TITULAR y/o Beneficiario (s) a través de (i) La Plataforma de Servicio al Cliente, ubicada en la Agencia del distrito de San Isidro (Av. Paseo de la República N° 3505, piso 1), (ii) Escribiendo a “atencionalcliente@rimac.com.pe” o (iii) Llamando a nuestro Teléfono de Servicio al Cliente al 411- 3000 en Lima o al 0800-411000 desde provincias. En el caso de reclamos efectuados por el Contratante / Asegurado Titular por falta de pago de la indemnización, estos deberán ser presentados a través del Comercializador. El plazo máximo para atender los reclamos presentados ante el Comercializador por falta de pago de la indemnización es de quince (15) días calendario.

ASPECTOS GENERALES

MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

• PLATAFORMAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:

LIMA: Av. Paseo de la República 3505 San Isidro, Av. Paseo de la Republica 3082, Av. Comandante Espinar 689, Miraflores Telf. 411 1000 - **AREQUIPA:** Pasaje Belén Nro. 103 Urb. Vallecito Telf. (054)-381700 - **HUANCAYO:** Jr. Ancash Nro. 125, Huancayo Telf. (064)-231801 - **TRUJILLO:** CC. Mall Aventura Plaza-Local 1004 Av. América Oeste No. 750, Urb. El Ingenio Telf. (044)-485200 - **CHICLAYO:** Av. Salaverry Nro. 560 Urb. Patazca. Telf. (074)- 481400 - **PIURA:** Calle Libertad Nro. 450-454 Telf. (073)-284900.

• CENTRAL DE CONSULTAS Y RECLAMOS: (01) 411-3000

• CENTRAL DE EMERGENCIA ALÓ RIMAC: Lima:(01desa)411-1111 Provincias: 0-800-4-1111

• CORREO ELECTRÓNICO: atencionalcliente@rimac.com.pe

• PÁGINA WEB: www.rimac.com

PRESENTACIÓN DE RECLAMOS A LA ASEGURADORA

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita a través de MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, como se detalla a continuación:

Verbal: Presencial o vía telefónica a través de las Plataformas de Atención en Lima y Provincias o a nuestra Central de Consultas.

Escrito: Mediante carta dirigida a Rimac Seguros o a través de nuestra página web (Libro de reclamaciones), o correo electrónico.

Medios habilitados por La Aseguradora para dar respuesta al reclamo:

- Comunicación escrita
- Correo electrónico (consignar su correo electrónico personal al momento de registrar el reclamo).

INSTANCIAS EXTERNAS HABILITADAS PARA PRESENTACION DE RECLAMOS Y / O DENUNCIAS

DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

Página web: www.defaseg.com.pe

Dirección: Amador Merino Reyna 307
Piso 9, San Isidro, Lima

Telf.: Lima:(01) 421-0614

INDECOPI:

Página web: www.indecopi.gob.pe

Dirección: Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104,
San Borja.

Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras,
Los Olivos

Telf.: Lima: (01) 224-7777 Provincias: 0800-4-4040

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS):

Página web: www.sbs.gob.pe

Oficina Principal: Los Laureles 214, San Isidro, Lima
Plataformas de Atención: Lima: Jr. Junín N° 270, Lima 01.
Arequipa: Los Arces 302, Urb. Cayma.
Piura: Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau
Huancayo: Pasaje Comercial N° 474, El Tambo
Iquitos: Calle Putumayo N° 464
Telf.: 0800-10840 | (511) 428-0500